



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL SUR DE BOLÍVAR - CSB
NIT. 806.000.327 – 7

AVISO DE NOTIFICACIÓN No. 0263 DEL 15 DE JULIO DE 2026.

Por medio del presente aviso se procede a realizar la notificación de **AUTO No. 0231 DEL 19 DE MAYO DE 2026**, expedido por la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar CSB, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo No. 69 de la Ley 1437 de 2011, teniendo en cuenta que no se tiene información conocida o aparente de la dirección física del usuario.

Persona a notificar	Acto Administrativo	Recurso procedente
HORMINSO DÍAZ BADILLO	Auto No. 0231 del 19 de mayo de 2026. por medio de la cual se inicia investigación administrativa ambiental y se adoptan otras determinaciones	Contra la presente decisión no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 75 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

contra la presente decisión no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 75 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

La presente notificación se entiende surtida al finalizar el día siguiente del retiro del presente aviso.

Fecha de fijación 21 - 7 - 26

Fecha de retiro 27 - 7 - 26

ANDREA CAROLINA CASTILLA PATERNINA.
Secretaría General CSB.



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL SUR DE BOLÍVAR - CSB

NIT. 806.000.327 - 7

Magangué Bolívar, 15 de julio de 2026.

Señor:

HORMINSO DÍAZ BADILLO

OF EXT SG No. 1494

Cordial saludo,

ASUNTO: NOTIFICACIÓN POR AVISO - AUTO No. 0231 DEL 19 DE MAYO DE 2026.

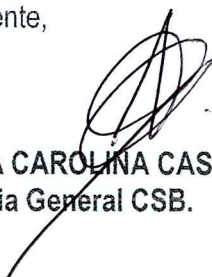
REF: EXP: 2025-018. INVESTIGACION ADMINISTRATIVA AMBIENTAL.

Por medio del presente escrito, me permito remitir el aviso indicado en el asunto, con el fin de ponerle en conocimiento sobre el contenido de la Auto No. 0231 del 19 de mayo de 2026. *“por medio de la cual se inicia investigación administrativa ambiental y se adoptan otras determinaciones”*, lo anterior, contra la presente decisión no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 75 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Anexo:

- Copia de la Auto No. 0231 del 19 de mayo de 2026
- Aviso de Notificación No. 0263 del 15 de julio de 2026.

Atentamente,


ANDREA CAROLINA CASTILLA PATERNINA.
Secretaria General CSB.

Proyecto: Rene D Hernández – Contratista CSB



Ambiente



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL SUR DE BOLÍVAR - CSB

NIT. 806.000.327 – 7

Secretaría General

AUTO No. 0231 DEL 19 DE MAYO DE 2026

POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UNA INVESTIGACIÓN ADMINISTRATIVA AMBIENTAL Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES.

La Directora General de la Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar CSB, en uso de atribuciones Constitucionales, legales que le confiere la Ley 99 de 1993, y de conformidad con la Ley 1333 de 2009 modificada por la Ley 2387 del 2024, y demás normas concordantes.

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES:

Que la señora UBILDA DÍAZ BADILLO, identificada con cédula de ciudadanía No. 45.743.245, presentó ante esta Corporación queja radicada CSB No. 520 del 11 de febrero de 2025, por la presunta tala de un árbol sin permiso ambiental, en el predio ubicado en la vereda El Totumo, jurisdicción del municipio de Morales, Bolívar.

Que mediante Auto No. 099 del 11 de febrero de 2025 se ordenó remitir la actuación a la Subdirección de Gestión Ambiental de la CSB, con el fin de realizar visita de inspección ocular y emita el respectivo concepto técnico.

Que la Subdirección de Gestión Ambiental emitió el Concepto Técnico No. 238 del 09 de julio de 2025, mediante el cual se conceptualiza lo siguiente:

“

1. INFORME DE VISITA.

En fecha 8 de julio de 2025 se realizó una visita técnica a la vereda El Totumo, jurisdicción del municipio de Morales, Bolívar, más exactamente en las coordenadas geográficas 8°17'20.57"N y 73°51'26.61"W, con el acompañamiento de la señora UBILDA DÍAZ BADILLO, en su calidad de propietaria del predio objeto de inspección.

El objetivo principal de la visita fue realizar una inspección ocular en atención a la queja interpuesta por la señora UBILDA DÍAZ BADILLO, quien manifestó que el señor HORMINSO DÍAZ BADILLO realizó la tala de un árbol de la especie Campano (Samanea saman) en su propiedad, sin contar con el permiso correspondiente emitido por la autoridad ambiental competente en este caso la Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar CSB.

Durante el recorrido se pudo constatar la presencia de restos de un árbol talado dentro del predio de la señora Ubilda, lo que respalda parcialmente lo expuesto en su denuncia. Se procederá a dar curso a lo pertinente según el procedimiento establecido para estos casos, a fin de determinar posibles responsabilidades y sanciones. Todo esto se puede evidenciar en los registros fotográficos tomados en campo.

2. CONCEPTO TÉCNICO.

De acuerdo a la visita de inspección ocular se pudo conceptuar lo siguiente:

- *El área objeto de visita se encuentra ubicada en la vereda el totumo del municipio de Morales Bolívar, más exactamente en las coordenadas geográficas 8°17'20.57"N y 73°51'26.61"W, una vez en campo se atendió la queja presentada por la señora UBILDA DÍAZ BADILLO, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 45743245 de Morales Bolívar, por la tala de un árbol de la especie Campano (Samanea saman), por parte del señor HORMINSO DÍAZ BADILLO, en predio privado de la señora en mención.*

(...)"

Que mediante Auto No. 614 del 21 de octubre de 2025 se inició indagación preliminar contra indeterminados con el fin de identificar plenamente al presunto infractor.

Que posteriormente la Subdirección de Gestión Ambiental emitió el Concepto Técnico No. 116 del 06 de abril de 2026, mediante el cual se logró identificar plenamente al presunto infractor, estableciendo que el señor HORMINSO DÍAZ BADILLO se identifica con cédula de ciudadanía No. 73.020.368 expedida en Morales Bolívar y reside en la carrera 6 No. 12A – 27 barrio Santa Ana del municipio de Aguachica, Cesar.

ANÁLISIS DEL CASO CONCRETO

Mediante visita técnica realizada por la Subdirección de Gestión Ambiental se evidenció la tala de un árbol de la especie Campano (Samanea saman), presuntamente realizada sin autorización ambiental en la vereda El Totumo del municipio de Morales, Bolívar.

Mediante Concepto Técnico No. 116 del 06 de abril de 2026 se identificó plenamente como presunto infractor al señor HORMINSO DÍAZ BADILLO, identificado con cédula de ciudadanía No. 73.020.368 expedida en Morales Bolívar.

Conforme a las pruebas obrantes en el expediente, esta Corporación encuentra mérito para iniciar procedimiento administrativo sancionatorio ambiental por la presunta tala sin autorización ambiental.

COMPETENCIA

La Constitución Política de Colombia, consagra normas de estirpe Ambiental en las que se erige como principio común la conservación y protección al Medio Ambiente, el derecho de las personas de disfrutar de un Ambiente Sano y la obligación radicada en cabeza del Estado de proteger la biodiversidad y siendo esta la norma de normas según lo consagra el artículo 4º de la misma, las normas que la desarrollen deben estar en concordancia con esta so pena de nulidad. Dentro de los artículos constitucionales que desarrollan aspectos de contenido ambiental se pueden encontrar los siguientes:

“Artículo 79: *Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo. Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines”.*

“Artículo 80: *El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados. Así mismo, cooperará con otras naciones en la protección de los ecosistemas situados en las zonas fronterizas”.*

Es deber constitucional, tanto de los particulares como del Estado propender por el derecho colectivo a un Ambiente Sano y proteger los recursos naturales.

Que el Artículo 2.2.1.1.14.1. del Decreto 1076 del 2015, establece entre otras como función de las Corporaciones Autónomas Regionales:

“Función de control y vigilancia. De conformidad con la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones, a las autoridades ambientales de los grandes centros urbanos y a las entidades territoriales, ejercer las funciones de control y vigilancia, así como impartir las órdenes para la defensa del ambiente en general y la flora y los bosques en particular.”

Que la Ley 99 de 1993 establece las funciones de las CAR en el artículo 31, entre otras la siguiente:

“(…)

2) “Ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente;

(…)”.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS QUE SOPORTAN LA APERTURA DE LA INVESTIGACIÓN

Que el artículo 1º de la Ley 1333 de 2009, modificado por la Ley 2387 de 2024, establece la titularidad de la potestad sancionatoria ambiental en cabeza del Estado y faculta a las Corporaciones Autónomas Regionales para ejercerla.

Que el artículo 18 de la Ley 1333 de 2009, modificado por la Ley 2387 de 2024, establece que el procedimiento sancionatorio ambiental se adelantará de oficio o a petición de parte mediante acto administrativo motivado, cuando existan hechos u omisiones constitutivas de infracción ambiental.

Que de conformidad con el Concepto Técnico No. 238 del 09 de julio de 2025, se evidenció la tala de un árbol de la especie Campano (Samanea saman), sin contar con permiso emitido por la autoridad ambiental competente.

Que la conducta desplegada presuntamente por el señor HORMINSO DÍAZ BADILLO podría constituir infracción ambiental por aprovechamiento forestal sin autorización ambiental.

Que en mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: INICIAR PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO DE CARÁCTER AMBIENTAL contra el señor HORMINSO DÍAZ BADILLO, identificado con cédula de ciudadanía No. 73.020.368 expedida en Morales Bolívar, por la presunta tala de un árbol de la especie Campano (Samanea saman), sin autorización ambiental expedida por la Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar – CSB, en hechos ocurridos en la vereda El Totumo del municipio de Morales, Bolívar.

ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR la incorporación de los siguientes documentos al expediente:

- Queja radicada bajo No. 520 del 11 de febrero de 2025.
- Auto No. 099 del 11 de febrero de 2025 emitido por la CSB.



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL SUR DE BOLÍVAR - CSB
NIT. 806.000.327 – 7
Secretaría General

- Auto No. 614 del 21 de octubre de 2025 emitido por la CSB.
- Concepto Técnico No. 238 del 09 de julio de 2025 de la Subdirección de Gestión Ambiental de la CSB.
- Concepto Técnico No. 116 del 06 de abril de 202 de la Subdirección de Gestión Ambiental de la CSB.
- Demás documentos y pruebas obrantes dentro del expediente PAS 2025 – 018.

PARAGRAFO: Asignar al presente proceso sancionatorio ambiental el expediente PAS 2025 – 018.

ARTÍCULO TERCERO: Con el objeto de determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción ambiental y completar los elementos probatorios, la Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar – CSB podrá realizar de oficio todas las diligencias y actuaciones administrativas que considere necesarias, pertinentes y conducentes, conforme a lo dispuesto en el artículo 22 de la Ley 1333 de 2009 modificada por la Ley 2387 de 2024.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR el contenido del presente acto administrativo al presunto infractor, conforme a los artículos 67 y siguientes de la ley 1437 del 2011.

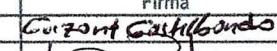
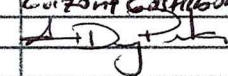
ARTÍCULO QUINTO: COMUNICAR el contenido del presente Acto Administrativo a la Procuraduría Judicial Ambiental y Agraria, así como a los terceros intervinientes, para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTÍCULO SEXTO: PUBLICAR el presente acto administrativo en la Página web de la Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar – CSB de conformidad con lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 70 de la ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SEPTIMO: Contra lo establecido en el presente acto administrativo no procede recurso alguno, de conformidad con el artículo 75 de la ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


CLAUDIA MILENA CABALLERO SUÁREZ
Directora General CSB.

Atributo	Nombre y Apellido	Cargo	Firma
Proyecto:	Gazarit Gastelbondo G	Prof. Esp.	
Revisó:	Sandra Díaz Pineda	Secretaría General CSB	
Conceptualizó	Andrés Leonardo Niño Niño	Contratista CSB	
Aprobó	Robiro Menco Menco	Subdirector de Gestión Ambiental CSB	
Expediente:	2025 - 018		